

DECRETO N° 3829
12 de setiembre de 2007
Libro XLIV, FS.

Visto lo informado por las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones, de
Legislación y con las modificaciones introducidas en Sala,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN de fecha 12 de setiembre de 2007 (por mayoría,
29 votos en 31) DECRETA:

Artículo 1º) Modifícase el Artículo 10º del Decreto Departamental N° 3727 del 29 de octubre de 1998 y su complemento dado por el Artículo 1º del Decreto Departamental N° 3759 del 12 de diciembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10º) Hecho generador: Créase una tasa de contralor bromatológico, cuyo hecho generador quedará configurado por el control, examen o inspección que se realice de productos alimenticios o bebidas que ingresen al Departamento de Maldonado, destinadas al consumo humano.

Control, a los efectos de este Decreto, es la verificación de las cantidades, naturaleza y características de alimentos o bebidas, así como de ingredientes o productos alimentarios, y de la documentación que respalde la regularidad de su traslado.

Examen, a los efectos de este Decreto, es el estudio de las características generales de algunas o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, químicas, macroscópicas, sensoriales, microscópicas y microbiológicas de alimentos o bebidas, así como de ingredientes o productos alimentarios.

Inspección, a los efectos de este Decreto, es toda actividad inspectiva desplegada por los funcionarios municipales actuantes respecto de alimentos o bebidas, así como de ingredientes o productos alimentarios que ingresen al Departamento de Maldonado, destinados al consumo humano.

Los análisis se practican por unidad representativa de venta al menudeo (botellas, latas, bolsas, etc.), en el transporte y la entrega del producto que se ingrese al Departamento”.-

Artículo 2º) Modifícase el Artículo 11º del Decreto Departamental N° 3727 del 29 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º) Destino: El producido de dicha tasa se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen, traslados, equipamiento del laboratorio y demás gastos que se originen con el fin de garantizar al salud pública en cumplimiento de los cometidos de policía sanitaria asignados por la ley a los Municipios”.-

Artículo 3º) Modifícase el Artículo 12º del Decreto Departamental N° 3727 del 29 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12º) Sujetos pasivos: son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas respecto de la cual se verifica el hecho generador. Son responsables solidarios al pago los importadores, fabricantes, envasadores, representantes, mayoristas, distribuidores, transportistas y revendedores”.-

Artículo 4º) Modifícase el Artículo 13º del Decreto Departamental N° 3727 del 29 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13º) Exoneración: El control, examen o inspección exclusivamente de sustancias destinadas a insumos o materias primas de procesos de producción a cumplirse en el Departamento de Maldonado, estará exonerada del pago de la tasa”.-

Artículo 5º) Modifícase el Artículo 14º del Decreto Departamental N° 3727 del 29 de octubre de 1998, en la redacción dada por el Artículo 107º del Decreto N° 3810 del 31 de marzo de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14º) Servicio no gravado: No abonarán la tasa de contralor bromatológico el control, examen o inspección exclusivamente de los siguientes productos:

- a) leche natural, la vitaminizada y la descremada;
- b) harinas de trigo y maíz, yerba, fideos, arroz, avena, sal, aceite y azúcar;
- c) complementos vitamínicos en polvo para personas de la tercera edad y niños;
- d) leche en polvo para alimentación de recién nacidos y lactantes;
- e) legumbres, vegetales, tubérculos, frutas y granos secos o frescos cuando se presenten en estado natural y no hayan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos y se expendan sin marca, denominación o envasado especial que los distinga o particularice; y
- f) los productos cuyo control bromatológico son realizados exclusivamente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI).-

Artículo 6º) Modifícase el Artículo 15º del Decreto Departamental N° 3727 del 29 de octubre de 1998, en la redacción dada por el Artículo 3º del Decreto Departamental N° 3759 del 12 de diciembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15º) Monto: La tasa que gravará a los controles, exámenes o inspecciones que se realicen en el marco del presente Decreto, será de \$ 2000 (pesos uruguayos dos mil), los que se abonarán conjuntamente con el derecho de expedición vigente y el 2% de timbres municipales.”-

Artículo 7º) Beneficio de Pago Mensual: los contribuyentes que cumplan simultáneamente los siguiente requisitos:

- 1) certifiquen radicación en el Departamento de Maldonado,
 - 2) demuestren ser integrantes de alguna cámara empresarial del departamento,
 - 3) tengan mano de obra contratada en el Departamento de Maldonado, y
 - 4) utilicen transporte matriculado en el Departamento de Maldonado y posean depósito habilitado en el Departamento de Maldonado con Habilitación Higiénica al día,
- se beneficiarán con la posibilidad de optar por:
- a) el pago mensual de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) por hasta 10 (diez) controles, exámenes y/o inspecciones por mes;
 - b) el pago mensual de \$ 15.000 (pesos uruguayos quince mil) por desde 11 (once) y hasta (veinte) controles, exámenes y/o inspecciones por mes;y
 - c) el pago mensual de \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) por desde 21 (veintiuno) y hasta 30 (treinta) controles, exámenes y/o inspecciones por mes.

Artículo 8º) Actualización: En todos los casos los valores se ajustarán el 1º de enero de cada año por la variación del IPC operada entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior al ajuste.

Artículo 9º) El Ejecutivo Comunal reglamentará el presente Decreto.

Artículo 10º) Apruébase en principio y siga al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

Ing. Agrim. Gastón Pereira Esqueff
Presidente

Nelly Pietracaprina
Secretaria General